

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

[jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vergara Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00174-00**  
**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTE: FLOR ALICIA RUIZ DE TORRES Y OSCAR JAVIER TORRES RUIZ**  
**CAUSANTE: JOSÉ DEL CARMEN TORRES RAMÍREZ (QEPD)**

Pasa el despacho a considerar el memorial allegado por la señora **CLAUDIA YANET TORRES RUIZ**, en el que solicita que se tenga por aceptada la herencia con beneficio de inventario, acorde a lo que manifestó en memorial de fecha 26 de enero de 2023, y en consecuencia se modifique lo dispuesto por este despacho en auto inmediatamente anterior, en el que, en su numeral segundo se le tiene por repudiada la herencia.

Sea lo primero recordar que, si bien se recibe efectivamente memorial en el que se aduce por la peticionaria la manifestación de aceptar la herencia con beneficio de inventario; no se puede pasar por alto el requerimiento que le hace esta judicatura en proveído de fecha 1° de febrero del cursante año, pues, claramente en su numeral 2°, se le advierte que cuenta con 20 días para hacer formalmente su vinculación al proceso y realizar dicha manifestación, haciéndose énfasis en que debía hacerlo a través de apoderado judicial, so pena de tenerse por repudiada la herencia<sup>1</sup>.

Así mismo, y, en aras de garantizar que efectivamente fuera recibida esta información, así como salvaguardar su derecho al debido proceso, por secretaria el día 3 de febrero de 2023, se remite oficio No. 0029 dirigido a la señora TORRES RUIZ, a la dirección de correo electrónico [dtclaudiatr@yahoo.com](mailto:dtclaudiatr@yahoo.com), (mismo desde el cual la señora CLAUDIA YANET TORRES RUIZ allega su memorial inicial), incluyéndose tanto en el oficio, como en el correo remitario el link de acceso al expediente digital; del cual, valga decir que, se acusó efectivamente el recibido por la interesada, en fecha 6 de febrero de 2023.

A partir de lo anterior, y, al haber transcurrido el termino otorgado, sin que se recibiera manifestación alguna de CLAUDIA YANET TORRES RUIZ, como así se expresa en el informe de entrada al despacho que emite secretaría, procede esta judicatura a tener por notificada efectivamente a la señora TORRES RUIZ y, en vista de su silencio, se tiene por repudiada la herencia.

Es claro entonces para esta judicatura que en su actuar, no se ha incurrido en situación alguna de omisión de la manifestación inicial de la solicitante, si no, por el contrario, fue garante del debido proceso, dándole de forma pausada, garantista, y suficiente, el acceso a su derecho como presunta heredera, concediéndole, además, el termino de presentar dicha manifestación formalmente, **a través de apoderado judicial**, no pudiendo ahora pretender, alegar su descuido a su favor, pidiendo al despacho que asuma y haga suposiciones a partir de ello, como ella misma lo manifiesta en el memorial allegado, y se cita: "*acto después recibo el traslado de la demanda por parte de su juzgado, la cual no respondí dando así por entendido que acepto los hechos y las pretensiones allí contenidos.*" (subrayado fuera del texto)

---

<sup>1</sup> Ver folio 56 del expediente físico.

Tenemos entonces claro que, pese a la manifestación enfática de esta instancia que dice: "*so pena de tenerse por repudiada la herencia*"; la señora CLAUDIA YANET TORRES RUIZ decide ignorar lo requerido por esta judicatura, omitiendo deliberadamente dar contestación a la demanda, o siquiera constituir su representación a través de abogado para hacerse parte en el proceso y manifestar su deseo de aceptación de la herencia, máxime, cuando a la fecha de emisión de la presente decisión, aún no ha dado cumplimiento a lo requerido, es decir, continua renuente al requerimiento que le fuere realizado por este despacho, no pudiendo entonces tomar determinación diferente a la que efectivamente se llegó, esto es, de tener por repudiada la herencia.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**ASUNTO ÚNICO: ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de fecha 16 de marzo de 2023, acorde a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.  
JUEZ**



Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741ee42e772430298924262f04592c183a33e4b1c8e83d6232504c98e3eb4ad2**

Documento generado en 21/04/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>